

TEMA 10

A1.1300. Cuerpo Superior de Administración. Especialidad: Régimen Jurídico

Versión

Índice

1. LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	3
1.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA	3
1.1.1. FUNCIONES PRINCIPALES	3
1.1.2. ELECCIÓN	3
1.1.3. RESPONSABILIDAD	4
1.2. LA REGULACIÓN DE LA LEY 6/2006.....	4
1.2.1. TOMA DE POSESIÓN.....	4
1.2.2. ATRIBUCIONES COMO SUPREMA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	4
1.2.3. ATRIBUCIONES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTACIÓN ORDINARIA DEL ESTADO EN ANDALUCÍA	4
1.2.4. ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.....	5
1.2.5. ATRIBUCIONES INHERENTES A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO	5
1.2.6. CESE.....	6
1.2.7. SUPLENCIA	7
1.2.8. ESTATUTO PERSONAL.....	7
1.3. RETRIBUCIONES.....	8
1.4. ESTATUTO DE LOS EXPRESIDENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	8
2. LA VICEPRESIDENCIA.....	9
3. EL CONSEJO DE GOBIERNO.....	10
3.1. REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA	10
3.1.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	10
3.1.2. CESE.....	10
3.1.3. ESTATUTO Y RÉGIMEN JURÍDICO	11
3.1.4. RESPONSABILIDAD ANTE LOS TRIBUNALES	11
3.1.5. POTESTAD EXPROPIATORIA.....	11
3.2. REGULACIÓN DE LA LEY 6/2006 Y EN LA LEY 3/2005.....	11

3.2.1.	COMPOSICIÓN.....	11
3.2.2.	LOS CONSEJEROS.....	11
3.2.3.	NOMBRAMIENTO, CESE, SUPLENCIA Y ESTATUTO PERSONAL	12
3.2.4.	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	13
3.2.5.	NORMAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO	14
3.2.6.	SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.....	15
3.2.7.	GOBIERNO EN FUNCIONES.....	16
3.2.8.	RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO Y EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	16
3.2.9.	RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBIERNO.....	16
3.2.10.	FORMA DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LAS VICEPRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS, Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO	17
3.3.	MEDIDAS DE TRANSPARENCIA	17
4.	LAS COMISIONES DELEGADAS Y LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS ...	18
4.1.	COMISIONES DELEGADAS.....	18
4.2.	COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS	21

1. LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

1.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA

La figura del presidente de la Junta de Andalucía está contemplada y regulada en sus aspectos fundamentales en la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, en concreto en el Capítulo III del Título IV.

1.1.1. FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA	
Dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno	
Coordina la Administración de la Comunidad Autónoma	
Designa y separa a los Consejeros	
Ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma	
Ostenta la representación ordinaria del Estado en Andalucía	



El presidente podrá **delegar temporalmente funciones ejecutivas propias** en uno de los vicepresidentes o consejeros.

Podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en la legislación del Estado, la celebración de **consultas populares** en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

Dichas consultas podrán adoptar las modalidades de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

1.1.2. ELECCIÓN

Al igual que han hecho la mayoría de los estatutos de autonomía, el andaluz ha establecido un procedimiento de elección parecido al establecido en el artículo 99 de la Constitución para el presidente del Gobierno.

El presidente será elegido **de entre sus miembros por el Parlamento**. El procedimiento para ello es el siguiente:

Presidente del Parlamento	Consulta a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria
Presidente del Parlamento	Propondrá un candidato
Candidato	Presentará su programa al Parlamento
Primera votación	Mayoría absoluta
Si no, nueva votación 48 horas después	Mayoría simple
Si no, sucesivas votaciones	Mayoría simple
Una vez elegido	Nombramiento por el rey
Presidente electo	Designa miembros del Consejo de Gobierno y distribuye entre ellos funciones ejecutivas
Si, transcurridos 2 meses a partir de la 1ª votación, ningún candidato obtiene mayoría simple	Parlamento automáticamente disuelto y el presidente de la Junta en funciones convoca nuevas elecciones

Desaparece, por tanto, la previsión contenida en el anterior Estatuto de Autonomía de investidura automática si no se lograba en 2 meses la mayoría simple de un candidato.

1.1.3. RESPONSABILIDAD

El presidente es responsable por su gestión tanto políticamente como ante los tribunales de justicia.

PRESIDENTE DE LA JUNTA		
RESPONSABILIDAD		EXIGIBLE ANTE
Política		Parlamento
Judicial	Penal	Tribunal Supremo
	Civil (con ocasión del ejercicio de su cargo)	

1.2. LA REGULACIÓN DE LA LEY 6/2006

Las previsiones estatutarias son completadas a nivel legal en la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (en adelante, Ley 6/2006), en concreto en el Capítulo I del Título I. Esta norma añade al Estatuto lo siguiente:

1.2.1. TOMA DE POSESIÓN

El presidente electo tomará posesión de su cargo dentro de los **5 días siguientes al de la publicación** de su nombramiento en el BOJA.

1.2.2. ATRIBUCIONES COMO SUPREMA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- ✓ **Representarla** en las relaciones con otras instituciones del Estado y en el ámbito internacional cuando proceda. (Delegable)
- ✓ **Firmar** los convenios y acuerdos de cooperación que suscriba la Comunidad Autónoma en los casos que proceda. (Delegable)

1.2.3. ATRIBUCIONES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTACIÓN ORDINARIA DEL ESTADO EN ANDALUCÍA

- ✓ **Promulgar**, en nombre del rey, las **leyes de Andalucía** y **ordenar que se publiquen** en el BOJA y en el BOE.
- ✓ **Ordenar la publicación**, en el BOJA, del **nombramiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia**

de Andalucía. (Delegable)

1.2.4. ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

- ✓ **Convocar elecciones** al Parlamento de Andalucía.
- ✓ **Disolver el Parlamento** de Andalucía. *Se trata de una posibilidad no contemplada en el anterior Estatuto de Autonomía, lo cual había sido criticado doctrinalmente ya que se trata de una herramienta básica para que el juego de contrapesos entre los poderes ejecutivo y legislativo funcione correctamente. La carencia estatutaria fue corregida mediante una reforma de la antigua Ley de Gobierno y Administración.*
- ✓ Plantear ante el Parlamento la **cuestión de confianza**.
- ✓ Solicitar que el Parlamento se reúna en **sesión extraordinaria**.
- ✓ **Convocar la sesión constitutiva** del Parlamento.

1.2.5. ATRIBUCIONES INHERENTES A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- ✓ Fijar las **directrices generales** de la acción de gobierno y asegurar su continuidad.
- ✓ **Coordinar el programa legislativo** del Consejo de Gobierno y la **elaboración de disposiciones de carácter general**.
- ✓ **Coordinar la acción exterior** del Gobierno.
- ✓ **Facilitar al Parlamento de Andalucía la información** que recabe del Consejo de Gobierno. (Delegable)
- ✓ **Nombrar y separar a los vicepresidentes y consejeros**.
- ✓ **Convocar** las reuniones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas y fijar el **orden del día**. (Delegable)
- ✓ **Presidir, suspender y reanudar** las sesiones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, y dirigir las deliberaciones.
- ✓ **Dictar decretos** que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de estas.
- ✓ Asegurar la **coordinación entre las distintas Consejerías**, y resolver los **conflictos de atribuciones** entre las mismas.
- ✓ Encomendar a un **consejero que se encargue de la gestión de otra Consejería** en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de su titular.
- ✓ Establecer las **normas internas** que se precisen para el buen orden de los trabajos del Consejo de Gobierno y para la adecuada preparación de los acuerdos que hayan de adoptarse por aquél. (Delegable)
- ✓ **Firmar los decretos** acordados por el Consejo de Gobierno y **ordenar su publicación**.
- ✓ **Velar por el cumplimiento** de los acuerdos del Consejo de Gobierno. (Delegable)

- ✓ Las **facultades y atribuciones** distintas de las previstas en la Ley 6/2006, que le reconozca la **normativa** de aplicación. (Delegable)

1.2.6. CESE

Los supuestos en los que **continuará en el ejercicio de sus funciones** hasta que, quien le suceda, haya tomado posesión del cargo son los siguientes:

- Tras la celebración de elecciones al Parlamento.
- Aprobación de una moción de censura.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Dimisión comunicada formalmente al Parlamento (si el presidente dimisionario no accediera a un cargo público incompatible con el desempeño de la Presidencia de la Junta de Andalucía)

Supuestos en los que será **sustituido por los vicepresidentes, si los hubiere, por su orden y, de no existir, por los consejeros**, según su orden. *(El presidente del Parlamento deberá inmediatamente consultas con los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria para presentar un candidato a la Presidencia)*

- Incapacidad permanente física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo. La incapacidad debe ser apreciada por el Consejo de Gobierno, en el que el presidente, por unanimidad, y propuesta al Parlamento que, en caso de que la estime, deberá declararla por mayoría absoluta. El Consejo de Gobierno será convocado y dirigido por quien corresponda según el orden de suplencia establecido en la Ley 6/2006.
- Fallecimiento.
- Pérdida de la condición de parlamentario.
- Condena penal, mediante sentencia judicial firme, que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo.
- *Sentencia judicial firme de incapacitación.* (Recordamos que, tras la aprobación de la *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, ya no existen las incapacitaciones judiciales).
- Dimisión comunicada formalmente al Parlamento (si el presidente dimisionario accediera a un cargo público incompatible con el desempeño de la Presidencia de la Junta de Andalucía).
- Por incurrir en las **causas de incompatibilidad** previstas en los párrafos j), k), l), m), n), ñ) y o) del artículo 6 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. Son las siguientes:
 - *j) Ser encausados judicialmente por delitos de falsedades, contra la libertad, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la Constitución, contra la Administración de Justicia, contra la Administración Pública, contra la Comunidad Internacional, de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional, contra el orden público, de financiación ilegal de los partidos*

políticos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o por cualesquiera otros delitos dolosos castigados con penas graves o que conlleven inhabilitación especial para empleo o cargo público o suspensión de empleo o cargo público.

- *k) Ser condenados por sentencia firme por la comisión de los delitos contemplados en el punto anterior.*
- *l) Ser condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, por delitos distintos a los indicados en el párrafo anterior.*
- *m) Ser inhabilitados para empleo o cargo público o suspendidos de empleo o cargo público, por sentencia o resolución administrativa firme.*
- *n) Ser inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*
- *ñ) Ser titulares o autorizados de cuentas bancarias o de otros activos financieros en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, en los términos previstos en la Ley 3/2005.*
- *o) Ser sancionados mediante resolución administrativa firme, por la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la Ley de lucha contra el fraude y la corrupción y protección de la persona denunciante.*

1.2.7. SUPLENCIA

En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, la Presidencia de la Junta de Andalucía se suplirá por los **vicepresidentes, si los hubiere, por su orden y, de no existir, por los consejeros, según su orden.**

Quien supla al presidente sólo podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el **despacho de los asuntos de trámite, salvo casos de ausencia o interés general debidamente acreditados.**

1.2.8. ESTATUTO PERSONAL

El presidente goza de un estatuto personal que podemos resumir en los siguientes cuadros.

DERECHOS	Precedencia sobre cualquier autoridad de la Comunidad
	Precedencia que le reserve la legislación del Estado
	Honores atribuidos a su cargo.
	Utilizar la bandera y el escudo de Andalucía como distintivo
	Percibir las retribuciones establecidas en su normativa específica
	Ocupar la residencia oficial que se establezca con el personal, servicios y dotación correspondiente
INCOMPATIBILIDADES	Cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquélla, salvo la de diputado en el Parlamento
	Ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial y las de los altos cargos de la Junta

Su residencia oficial es el Palacio de San Telmo de Sevilla.

1.3. RETRIBUCIONES

Las retribuciones del presidente de la Junta de Andalucía aparecen reguladas en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

Establece dicha norma que la cuantía de dichas retribuciones será, **excluidos los trienios o complementos de antigüedad**, la **equivalente** a la establecida para **retribuciones e indemnizaciones** por la Mesa del Parlamento de Andalucía, **en cómputo anual y por todos los conceptos, salvo locomoción, para los portavoces de grupos parlamentarios, minorada en un 5%, sin derecho a pagas extraordinarias y referida a 12 mensualidades**, sin perjuicio de la percepción de **14 mensualidades de la indemnización por antigüedad que pudiera corresponderle** de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. ESTATUTO DE LOS EXPRESIDENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Los expresidentes de la Junta de Andalucía gozan de un estatuto especial que se regula en la *Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes (sic) de la Junta de Andalucía*, que establece que, por decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los expresidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los **medios personales y materiales** necesarios para el sostenimiento de una **oficina** adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. La citada oficina está regulada por el Decreto 16/2024, de 23 de enero, por el que se regula la oficina de los expresidentes y expresidentas de la Junta de Andalucía.

Los expresidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los **servicios de seguridad** que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al cesar en el cargo, los expresidentes tendrán derecho a una asignación económica, a percibir:

- ✓ Desde el **mes siguiente al que se produzca el cese**.
- ✓ Durante un **período igual al que hubieran desempeñado el cargo de forma continuada o con interinidad**, sin que puedan percibirse más de **24 mensualidades**.
- ✓ **Mensualmente**.
- ✓ **Igual a la doceava parte del 80% del total de retribuciones** asignadas al cargo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado. El período de ejercicio inferior al mes se retribuirá proporcionalmente.

2. LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia se regula en el artículo 19 de la Ley 6/2006.

El **presidente de la Junta de Andalucía** podrá crear una o varias Vicepresidencias, señalando, en este último caso, el orden de prelación.

Quien asuma una Vicepresidencia **podrá ejercer las funciones correspondientes a la titularidad de una Consejería y las que le encomiende el presidente**. El cese del vicepresidente llevará aparejada la supresión del órgano.

La cuantía de las **retribuciones** de los vicepresidentes, **sin perjuicio de la que les pueda corresponder por trienios o complementos de antigüedad**, se determinará disminuyendo en un 3% la cuantía referida para el presidente de Junta de Andalucía. Las retribuciones se referirán a 12 mensualidades y las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre.

Las Vicepresidencias contarán con un **Gabinete** en el que se integrará una Jefatura del Gabinete y diverso personal eventual.

Al cesar en el cargo, los exvicepresidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a una **asignación económica** que se percibe y calcula de la misma manera a la del expresidente.

TEMA DE PRUEBA

CEAPRO

3. EL CONSEJO DE GOBIERNO

3.1. REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El Consejo de Gobierno está regulado en el Capítulo IV del Título IV de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*.

3.1.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El Consejo de Gobierno está integrado por el **presidente**, los **vicepresidentes** en su caso, y los **consejeros**.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que, en el marco de sus competencias:

- ✓ Ejerce la **dirección política** de la Comunidad Autónoma.
- ✓ **Dirige la Administración.**
- ✓ Desarrolla las **funciones ejecutivas y administrativas** de la Junta de Andalucía.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la **potestad legislativa**.

Corresponde al Consejo de Gobierno la interposición de **recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia**, así como la **personación en los procesos constitucionales** de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El Consejo de Gobierno, por conducto de su presidente, podrá plantear **conflictos de jurisdicción** a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

3.1.2. CESE

El Consejo de Gobierno cesa:

- ✓ Tras la celebración de **elecciones**.
- ✓ Pérdida de **cuestión de confianza**.
- ✓ Aprobación de **moción de censura**.
- ✓ **Dimisión del presidente**.
- ✓ **Incapacidad del presidente, condena penal firme que inhabilite** para el desempeño de cargo público del presidente.
- ✓ **Fallecimiento del presidente**.

El Consejo de Gobierno cesante **continuará en funciones** hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

3.1.3. ESTATUTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros será regulado por ley del Parlamento, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El presidente y los consejeros **no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna**.

3.1.4. RESPONSABILIDAD ANTE LOS TRIBUNALES

La responsabilidad **de los consejeros** será exigible ante:

RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS		
Penal	Delitos cometidos <u>fuera</u> del ámbito territorial de su jurisdicción	Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
	Delitos cometidos <u>en</u> el ámbito territorial de su jurisdicción	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Civil	Con ocasión del ejercicio de sus cargos	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

3.1.5. POTESTAD EXPROPIATORIA

El Consejo de Gobierno podrá ejercer la **potestad expropiatoria** conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

3.2. REGULACIÓN DE LA LEY 6/2006 Y EN LA LEY 3/2005

Las previsiones estatutarias se completan con la regulación de la Ley 6/2006 y en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Funciones, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

3.2.1. COMPOSICIÓN

El Consejo de Gobierno se compone del **presidente**, los **vicepresidentes en su caso**, y los **consejeros**. Normalmente, serán personas miembros del Consejo de Gobierno los **consejeros sin cartera**.

En las designaciones de las personas integrantes del Consejo de Gobierno que realice el presidente, **cada sector estará representado en, al menos, un 40 %**.

3.2.2. LOS CONSEJEROS

Los consejeros forman parte del Consejo de Gobierno y ejercen la **dirección del órgano u órganos superiores** de la Administración de la Junta de Andalucía que se les asigne.

El presidente podrá nombrar **Consejeros sin cartera**, a quienes se atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones, sin adscripción de unidades administrativas. El decreto de nombramiento fijará el ámbito de sus funciones y las estructuras de apoyo para el ejercicio de estas. El cese de un consejero sin cartera llevará aparejada la supresión del órgano.

Los consejeros, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen las siguientes **atribuciones**:

- ✓ **Desarrollar la acción del Gobierno** en el ámbito competencial de sus Consejerías, de conformidad con las directrices del presidente, o del Consejo de Gobierno.
- ✓ Ostentar la **representación de las Consejerías** de las que son titulares.
- ✓ **Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto** relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.
- ✓ **Proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación** de sus Consejerías.
- ✓ **Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de las personas en los cargos** de sus Consejerías.
- ✓ **Declarar la urgencia** en los procedimientos de **iniciativa legislativa** y de elaboración de **reglamentos**.
- ✓ Con carácter general, **formular propuestas** sobre asuntos que afecten a sus Consejerías, cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno.
- ✓ Cualesquiera **otras** que les correspondan, en cuanto integrantes del Consejo de Gobierno o les sean normativamente atribuidas.

3.2.3. NOMBRAMIENTO, CESE, SUPLENCIA Y ESTATUTO PERSONAL

El **nombramiento** de los vicepresidentes y consejeros se efectuará por el **presidente**. Se publicará en el **BOJA**. Su **mandato se inicia tras la toma de posesión** en el cargo.

El **cese** de los vicepresidentes y consejeros se efectuará por el **presidente**. Se publicará en el **BOJA** y surtirá efectos a partir de la **fecha que el propio decreto determine**.

Los vicepresidentes y consejeros cesan por las siguientes causas:

- Cuando se produzca el cese del presidente.
- Dimisión.
- Revocación de su nombramiento.
- Fallecimiento.
- Sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo.
- Sentencia judicial firme de incapacitación. (Recordamos que, tras la aprobación de la *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, ya no existen las incapacitaciones judiciales).

En los casos de **vacante, ausencia o enfermedad** de los vicepresidentes y consejeros, el **presidente encargará** del despacho ordinario de los asuntos que les competan a **otros miembros del Consejo de Gobierno**.

Las personas miembros del Consejo de Gobierno están sometidas **al mismo régimen de incompatibilidades** que el **presidente**.

La cuantía de las **retribuciones** de los consejeros, **sin perjuicio de la que les pueda corresponder por trienios o complementos de antigüedad**, se determinará **disminuyendo en un 4,5 %** la cuantía referida para el **presidente** de Junta de Andalucía. Las retribuciones se referirán a **12 mensualidades** y las **pagas extraordinarias** que correspondan en los meses de junio y diciembre.

Al cesar en el cargo, los **exconsejeros** tendrán derecho a una **asignación económica** que se percibe y calcula de la misma manera a la del expresidente.

3.2.4. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- ✓ **Desarrollar el Programa de Gobierno**, de acuerdo con las directrices fijadas por la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- ✓ **Aprobar los proyectos de ley, autorizar su remisión** al Parlamento y acordar, en su caso, su **retirada**.
- ✓ Aprobar los **Decretos-leyes** y los **Decretos legislativos**.
- ✓ Declarar la **urgencia** en los procedimientos administrativos de su competencia, salvo en los procedimientos de iniciativa legislativa y de elaboración de los reglamentos, lo que conllevará, además de los efectos inherentes a dicha declaración que sólo tendrá carácter preceptivo, cuando proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que respecta a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma.
- ✓ Manifiestar la **conformidad o disconformidad** con la tramitación en el Parlamento de proposiciones de ley o enmiendas que impliquen **aumento de los créditos o disminución de ingresos** presupuestarios, así como **manifestar su criterio respecto a la toma en consideración** de cualesquiera otras proposiciones de ley.
- ✓ **Deliberar sobre la cuestión de confianza** que el presidente se proponga plantear ante el Parlamento y sobre la solicitud de **sesión extraordinaria** de la Cámara que se vaya a formular.
- ✓ **Deliberar sobre la decisión** del presidente de acordar la **disolución** del Parlamento y convocar **nuevas elecciones**.
- ✓ **Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan**.
- ✓ **Elaborar los presupuestos** de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos.
- ✓ **Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales** que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad Autónoma.
- ✓ **Aprobar y remitir al Parlamento los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas**.
- ✓ **Aprobar programas, planes y directrices vinculantes** para todos o varios órganos de la

Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

- ✓ **Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste cuando le corresponda.**
- ✓ **Acordar el ejercicio de acciones judiciales.**
- ✓ **Resolver los recursos** que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.
- ✓ **Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública**, de conformidad con la normativa específica.
- ✓ **Autorizar los gastos** de su competencia.
- ✓ Aprobar la **estructura orgánica** de las Consejerías y de sus agencias, así como la **relación de puestos de trabajo** de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus agencias.
- ✓ Acordar la **creación de Comisiones Delegadas** del Gobierno.
- ✓ **Nombrar y separar**, a propuesta de los consejeros correspondientes, a los **altos cargos** de la Administración y a aquellas otras que las leyes y las disposiciones reglamentarias establezcan.
- ✓ **Designar la representación** de la Comunidad Autónoma en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado a que se refiere el Estatuto de Autonomía, así como la representación en los organismos institucionales y empresas dependientes de la Comunidad Autónoma, salvo que por ley se atribuya a otro órgano la designación.
- ✓ Cualquier **otra** atribución que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.

3.2.5. NORMAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno se rige, en su **organización y funcionamiento**, por la **Ley 6/2006**, por los **decretos de la Presidencia** de la Junta de Andalucía, por los **decretos del Consejo de Gobierno** y por las **disposiciones organizativas internas** dictadas al efecto.

El Consejo de Gobierno **se reúne, convocado por el presidente**. La convocatoria, cuando proceda, irá acompañada del **orden del día** de la reunión.

También podrá reunirse el Consejo de Gobierno, **sin convocatoria** previa, cuando así **lo decida el presidente y se hallen presentes todos** los integrantes del órgano.

Los **acuerdos** del Consejo de Gobierno se adoptarán **por mayoría**. En caso de **empate**, el voto de la Presidencia es dirimente.

Para la **constitución** del Consejo de Gobierno y la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, se requerirá la presencia del **presidente y de, al menos, la mitad del resto de los miembros**. De no poder asistir el presidente, lo sustituirá el vicepresidente, si lo hubiere, por su orden y, de no existir, por los consejeros, según su orden.

Los **acuerdos** del Consejo de Gobierno deberán constar en un **acta**, en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

El Gobierno actuará en su funcionamiento con **transparencia** y hará público con carácter previo a la celebración de sus reuniones el **orden del día** previsto y, una vez celebradas, los **acuerdos** que se hayan aprobado.

En todo caso, las **deliberaciones** del Consejo de Gobierno, así como las **opiniones o votos** emitidos en él, tendrán **carácter secreto**, estando obligados sus integrantes a mantener dicho carácter, aun cuando hubieran dejado de pertenecer al Consejo de Gobierno. La información contenida en los expedientes de los asuntos sometidos al Consejo de Gobierno estará sujeta a los criterios y reglas generales de acceso establecidos en la legislación en materia de transparencia, aplicándose estos por las Consejerías que los hayan tramitado.

A las reuniones del Consejo de Gobierno **podrán acudir** personas que no pertenezcan al mismo, bien para informar sobre algún asunto objeto de consideración por el Consejo de Gobierno o por razones de trabajo, estando obligadas a guardar **secreto** sobre lo tratado.

El Consejo de Gobierno podrá utilizar **redes de comunicación a distancia o medios telemáticos** para su funcionamiento. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios que permitan **garantizar la identidad** de los comunicantes y la **autenticidad** de los mensajes, informaciones y manifestaciones verbales o escritas transmitidas.

En la celebración de las reuniones en las que no estén presentes en un mismo lugar quienes integran el Consejo de Gobierno, el Secretario del Consejo de Gobierno **hará constar** esta circunstancia en el acta de la sesión, y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano y para la adopción de sus acuerdos.

La **transmisión** al Consejo de Gobierno de información y documentación podrá realizarse, igualmente, por medios telemáticos de comunicación. Tales sistemas también podrán utilizarse para la remisión de las decisiones y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno a los órganos destinatarios de estas.

3.2.6. SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Ejercerá la Secretaría del Consejo de Gobierno el **consejero competente en materia de Presidencia**. Actualmente, desempeña esta función el consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

La Secretaría del Consejo de Gobierno remite las convocatorias, levanta acta de las reuniones y da fe de los acuerdos mediante la expedición de certificaciones de estos. Igualmente, vela por la correcta publicación de las disposiciones y acuerdos que deban insertarse en el BOJA.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Secretaría del Consejo de Gobierno será ejercida por el Consejero que corresponda según el orden de prelación de las Consejerías o por el miembro del Consejo de Gobierno que designe la Presidencia de la Junta.

Existirá una **Secretaría de Actas** del Consejo de Gobierno que podrá levantar acta de las reuniones y expedir certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno.

3.2.7. GOBIERNO EN FUNCIONES

El Consejo de Gobierno **cesa cuando cesa el presidente**.

El Consejo de Gobierno cesante continuará **en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno**.

El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso de poderes al mismo, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados.

El **presidente en funciones** no podrá ser sometido a una moción de censura. Tampoco podrá ejercer las siguientes facultades:

- ✓ **Designar o separar a vicepresidentes o consejeros.**
- ✓ **Crear, modificar o suprimir Vicepresidencias o Consejerías.**
- ✓ **Disolver** el Parlamento.
- ✓ Plantear la **cuestión de confianza**.

El **Consejo de Gobierno en funciones** no podrá ejercer las siguientes facultades:

- ✓ **Aprobar el proyecto de ley del presupuesto** de la Comunidad Autónoma.
- ✓ **Presentar proyectos de ley** al Parlamento.

3.2.8. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO Y EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Consejo de Gobierno y las personas que lo integran, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento del Parlamento, deberán:

- ✓ **Acudir** al Parlamento cuando éste reclame su presencia.
- ✓ Atender las **preguntas, interpelaciones y mociones** que el Parlamento les formule.
- ✓ Proporcionar al Parlamento la **información y ayuda** que precise del Consejo de Gobierno, sus integrantes o cualquier autoridad o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, organismo, servicio o dependencia de la Comunidad Autónoma.

Quiénes formen parte del Consejo de Gobierno **tienen acceso** a las sesiones del Parlamento y la facultad de **hacerse oír** en ellas. Podrán **solicitar que informen** ante las Comisiones Parlamentarias las personas, altos cargos y personal al servicio de sus Consejerías.

3.2.9. RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBIERNO

El **presidente** es responsable **políticamente ante el Parlamento**, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

El **Consejo de Gobierno** responde **políticamente ante el Parlamento** de forma **solidaria**, sin perjuicio de la **responsabilidad directa** de cada Consejero por su gestión.

Las responsabilidades del presidente y la del Consejo de Gobierno son exigibles por medio de la moción de censura.

La **delegación temporal** de funciones ejecutivas atribuidas al presidente en un vicepresidente o un consejero **no exime** a aquél de responsabilidad política ante el Parlamento. Igual criterio es aplicable a los casos de delegación de funciones de su competencia del resto de quienes integran el Consejo de Gobierno.

3.2.10. FORMA DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA, DE LAS VICEPRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS, Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Las decisiones de los miembros del Consejo de Gobierno revisten las formas siguientes:

ÓRGANO	FORMA	CONTENIDO	FIRMA
Presidente	Decreto	1.- Disposiciones 2.- Actos	Presidente
Consejo de Gobierno	Decreto	1.- Decisiones que aprueben reglamentos 2.- Resoluciones que deben adoptar dicha forma	Presidente + Consejería proponente Si afectara a varias: presidente + Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
	Acuerdo	Decisiones que no deban adoptar forma de decreto	= Decretos
Vicepresidente y consejeros	Orden	1.- Disposiciones 2.- Resoluciones	Titular del órgano Si afectan a + de un órgano: Conjuntamente

3.3. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

Establece la **Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, que el Consejo de Gobierno, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el **orden del día** previsto y, una vez celebradas, los **acuerdos** que se hayan aprobado, así como la **información contenida en el expediente** que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

A estos efectos y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la **Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, las **consejerías** proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno la **información respecto de la que deba mantenerse a reserva**, de acuerdo con la normativa aplicable. La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

4. LAS COMISIONES DELEGADAS Y LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS

4.1. COMISIONES DELEGADAS

Las Comisiones Delegadas se encuentran reguladas en el artículo 35 de la Ley 6/2006.

El **Consejo de Gobierno podrá crear** Comisiones Delegadas para coordinar la elaboración de directrices y disposiciones, programar la política sectorial y examinar asuntos de interés común a varias Consejerías.

En el **Decreto de creación** figurarán las funciones y competencias asignadas, su composición y el vicepresidente o consejero que puede presidirla, caso de no asistir el presidente de la Junta de Andalucía.

El régimen general de funcionamiento de las Comisiones Delegadas deberá ajustarse a los mismos criterios establecidos para el Consejo de Gobierno.

Los **acuerdos** de las Comisiones Delegadas deberán constar en un **verba**, en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

En la actualidad existen 4, tal y como dispone el **Decreto 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones**.

La **Presidencia** de las 4 Comisiones corresponde al **presidente de la Junta de Andalucía**. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad del presidente, será sustituido por quien ostente la Vicepresidencia de la respectiva Comisión Delegada y, en su defecto, por los consejeros que las integran con carácter permanente, según el orden de prelación de estos. La composición actual es la siguiente:

COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS SOCIALES	
PRESIDENCIA	Presidente de la Junta de Andalucía
VICEPRESIDENCIA	Titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
CONSEJERÍAS	Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; - Economía, Hacienda y Fondos Europeos; - Desarrollo Educativo y Formación Profesional; - Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; - Salud y Consumo; - Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; - Justicia, Administración Local y Función Pública Es decir, NO forman parte de esta Comisión: - Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. - Universidad, Investigación e Innovación. - Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. - Industria, Energía y Minas.
FUNCIONES	Además de las atribuidas en la Ley 6/2006 u otra ley, versarán sobre la planificación, impulso y coordinación de las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales, voluntariado, menores, familia, inmigración e igualdad . En el Decreto se citan, además, otras funciones que le corresponden con carácter general sobre aquellas cuestiones que tengan relación con varias de las Consejerías que integran la Comisión.

COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS	
PRESIDENCIA	Presidente de la Junta de Andalucía.
VICEPRESIDENCIA	Titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
CONSEJERÍAS	- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; - Desarrollo Educativo y Formación Profesional; - Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; - Salud y Consumo; - Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; - Universidad, Investigación e Innovación; - Turismo, Cultura y Deporte; - Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; - Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul e - Industria, Energía y Minas. Es decir, NO forman parte de esta Comisión: - Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. - Justicia, Administración Local y Función Pública
FUNCIONES	Además de las atribuidas en la Ley 6/2006 u otra ley, versarán sobre las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno de carácter económico general y sectorial, política científica y tecnológica, infraestructuras y planificación territorial, sostenibilidad ambiental y cambio climático, en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma. En el Decreto se citan, además, otras funciones que le corresponden con carácter general sobre aquellas cuestiones que tengan relación con varias de las Consejerías que integran la Comisión. Otras normas le atribuyen otras competencias, destacando la de acordar o desestimar la declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía.
ÓRGANO DE APOYO	La Comisión de Política Económica, como órgano colegiado, queda configurada como principal órgano de apoyo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y estará integrada por las personas titulares de los siguientes órganos: - Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a quien corresponderá su Presidencia. - Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a quien corresponderá su Vicepresidencia. - Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - Secretaría General de Financiación Europea de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. - Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - Una vocalía de cada una de las Consejerías representadas en la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

COMISIÓN DELEGADA PARA LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	
PRESIDENCIA	Presidente de la Junta de Andalucía.
VICEPRESIDENCIA	Titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
CONSEJERÍAS	- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; - Desarrollo Educativo y Formación Profesional; - Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; - Salud y Consumo; - Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; - Universidad, Investigación e Innovación; - Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; - Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y - Justicia, Administración Local y Función Pública. Es decir, NO forman parte de esta Comisión: - Turismo, Cultura y Deporte. - Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. - Industria, Energía y Minas.
FUNCIONES	Además de las atribuidas en la Ley 6/2006 u otra ley, versarán sobre la planificación, impulso y coordinación de las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno para el equilibrio fiscal y financiero. En el Decreto se citan, además, otras funciones que le corresponden con carácter general sobre aquellas cuestiones que tengan relación con varias de las Consejerías que integran la Comisión. El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía le atribuye también la dirección, coordinación y seguimiento de la ejecución de los fondos europeos.

COMISIÓN DELEGADA PARA LA AGENDA 2030	
PRESIDENCIA	Presidente de la Junta de Andalucía.
VICEPRESIDENCIA	Titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
CONSEJERÍAS	- Economía, Hacienda y Fondos Europeos; - Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; - Salud y Consumo; - Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; - Universidad, Investigación e Innovación; - Turismo, Cultura y Deporte; - Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; - Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul; - Industria, Energía y Minas y - Justicia, Administración Local y Función Pública. Es decir, NO forman parte de esta Comisión: - Desarrollo Educativo y Formación Profesional. - Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
FUNCIONES	Además de las atribuidas en la Ley 6/2006 u otra ley, versarán sobre la planificación, impulso y coordinación de las actuaciones para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. En el Decreto se citan, además, otras funciones en particular.

Podrán ser convocados a las Comisiones Delegadas **los demás consejeros y titulares de los órganos directivos** de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando los asuntos a tratar incidan en su ámbito de competencia.

Asimismo, asistirán, **con voz y sin voto, algunos viceconsejeros y secretarios generales** que son citados en el *Decreto 126/2023*.

4.2. COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se encuentra regulada en el artículo 6 de la *Ley 6/2006* y en el *Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía*.

El Consejo de Gobierno está asistido por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para **preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno y para resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías, y que no sean de la competencia de aquél**.

La **presidencia** de la Comisión corresponde al **consejero competente en materia de Presidencia**, sin perjuicio de las superiores atribuciones del presidente de la Junta de Andalucía. En caso de ausencia, ejercerá la presidencia el viceconsejero competente en materia de Presidencia.

COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS		
Presidente	Titular de la Consejería competente en materia de Presidencia (sin perjuicio de las superiores atribuciones del presidente)	Con voz y voto
	Titulares de todas las Viceconsejerías	
	Jefe del Gabinete Jurídico	
Secretario	Secretario General Técnico de la Consejería competente en materia de la Presidencia.	Con voz, pero sin voto

Cuando algún asunto del orden del día de la reunión lo aconseje, podrá convocarse a la misma a otros altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y, excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular en los asuntos que se traten. Tanto unos como otros asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

El seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos corresponden a la Consejería competente en materia de la Presidencia.

El funcionamiento de la Comisión se ajusta a las normas establecidas para el Consejo de Gobierno por la *Ley 6/2006* y sus normas de desarrollo.

No podrá ser tratado ni objeto de acuerdo por parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea apreciada la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano.

Sus acuerdos deberán constar en un **acta**, en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

La *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*, dispone que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades y organismos adscritos, la **coordinación general en materia de transparencia** será ejercida por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La **secretaría** servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con las unidades de transparencia y comisiones de transparencia de cada Consejería.

La Comisión establecerá la **planificación directiva en materia de transparencia**, podrá dictar instrucciones y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como en relación con el seguimiento de la planificación operativa que se desarrolle en materia de transparencia por cada una de las consejerías para ellas y sus entidades y organismos adscritos.



TEMA DE PRUEBA - CEAPRO